



ACUERDO 019/2020

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

MAGISTRADOS, JUECES CIVILES, JUEZ ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL, JUEZ ÚNICO EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, JUECES DE CONTROL, JUICIO ORAL Y EJECUCIÓN DE SANCIONES DE PRIMERA INSTANCIA, JUECES MENORES, JUECES DE PAZ, DEMÁS PERSONAL QUE LABORA EN EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, AUTORIDADES ESTATALES, FORO MORELENSE Y PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE.



Se comunica que en **Sesión Ordinaria** celebrada con esta fecha, por los Magistrados Integrantes del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

"PROYECTO DE ACUERDO QUE SE PONE A DISPOSICIÓN DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE SEGUNDA INSTANCIA EL USO DE LA VIDEOCONFERENCIA COMO MÉTODO ALTERNATIVO PARA EL DESAHOGO DE AUDIENCIAS DE APELACIÓN DEL SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID 19.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 2 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el cual funcionará en Pleno y Salas Colegiadas; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO. Asimismo de conformidad con lo establecido por el artículo 29 fracciones IX y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de cuidar la buena administración de justicia y tomar las decisiones que tiendan a la correcta y adecuada aplicación de su ley orgánica, así como resolver cualquier situación no prevista en ella.

TERCERO. Por otra parte, el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

CUARTO. Como respuesta a los compromisos asumidos por el Ejecutivo Estatal, durante el acto de emisión del Acuerdo Nacional para la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en Palacio Nacional el veintiuno de agosto de dos mil ocho, y con el propósito de demostrar al pueblo de México que se pueden tomar acciones directas y oportunas para el fortalecimiento del Estado de Derecho, y con ello propiciar un ambiente de mayor certeza y seguridad que tanto demanda la sociedad; al respecto, este H. Tribunal Superior de Justicia se impone como nuevo reto para administrar justicia, el uso de los avances tecnológicos que a nivel mundial, han venido a beneficiar a la sociedad, como lo es el método alternativo de comunicación denominado "videoconferencia", el cual permite el intercambio bidireccional, interactivo y en tiempo real, de imágenes y sonidos a través de audio y video, cuya tecnología permite enlazar dos o más lugares distantes.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

QUINTO. Cabe precisar que el once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró que la enfermedad causada por el virus COVID-19, debía calificarse como una pandemia, razón por la cual se hizo "un llamamiento a los países para que adopten medidas urgentes e inaplazables".

SEXTO. Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) adoptó la Resolución No. 01/20 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, ante la emergencia sanitaria global sin precedentes que enfrentan las Américas y el mundo, ocasionada por la rápida propagación global del virus COVID-19, la cual se ha realizado bajo la convicción de que las medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención del virus deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos, por lo cual se formuló un conjunto de recomendaciones a los Estados de la región para abordar el enfrentamiento al COVID-19 desde el enfoque de derechos humanos, emitiendo recomendaciones como órgano principal y autónomo de la Organización de Estados Americanos (OEA), con el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y en ejercicio del artículo 106 de la Carta de la OEA, el artículo 41.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 18.b de su Estatuto; haciendo un llamado a los Estados Miembros de la OEA a adoptar inmediata y transversalmente el enfoque centrado en los derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal, asegurar la existencia de mecanismos de rendición de cuentas y acceso a la justicia ante posibles violaciones de los derechos humanos, en el contexto dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias, incluyendo los planes para la recuperación social y económica que se formulen, los cuales deben estar apegados al respeto irrestricto de los estándares interamericanos e internacionales en materia de derechos humanos, asegurando el funcionamiento de los Poderes Públicos del Estado.

Señalando que las medidas que resulten en restricciones de derechos o garantías, deben ajustarse a los principios «pro persona», de proporcionalidad, temporalidad, y deben procurar el estricto cumplimiento de objetivos de salud pública y protección integral.

SÉPTIMO. En respuesta a lo anterior, partiendo de las mejores prácticas en la materia, especialmente las derivadas de recomendaciones de la Organización antes referida, este Tribunal con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus, salvaguardar la salud de los servidores públicos del Poder Judicial y de las personas que acuden a sus instalaciones, emitió los siguientes acuerdos:

-El Acuerdo 01/2020 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, donde adoptó medidas preventivas de riesgos laborales y acciones para promover y vigilar su cumplimiento en los centros de trabajo, así como de protección del público en general, decretándose la suspensión de labores por el período comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte.

-El Acuerdo 02/2020 de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte, donde se amplió la suspensión de actividades jurisdiccionales, y por ende, se declararon inhábiles los días del veinte de abril al cinco de mayo de dos mil veinte.

-El Acuerdo 03/2020 de fecha cinco de mayo de dos mil veinte, donde se extendió la suspensión de actividades jurisdiccionales, en consecuencia, se declararon inhábiles los días del seis al treinta y uno de mayo de dos mil veinte.

- El Acuerdo 04/2020 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinte, donde se prorrogó la suspensión de actividades jurisdiccionales, en consecuencia, se declararon inhábiles los días del uno al treinta de junio del año en curso.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

- El Acuerdo 06/2020 de fecha treinta de junio de dos mil veinte, donde se amplió la suspensión de actividades jurisdiccionales, en consecuencia, se declararon inhábiles los días del uno al doce de julio del año en curso, para reanudar actividades el tres de agosto siguiente, y respetar el periodo vacacional establecido en favor de los trabajadores del Poder Judicial del Estado de Morelos.

- El acuerdo 012/2020 de fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, se ordenó la reanudación de labores jurisdiccionales y administrativas a partir del tres de agosto de dos mil veinte, a puerta cerrada, incorporándose a trabajar presencialmente únicamente el treinta por ciento de los servidores públicos que laboran en cada órgano jurisdiccional o área administrativa, en la inteligencia de que los plazos procesales se mantendrán suspendidos las primeras dos semanas, a efecto de organizar la publicación y notificación de todos los acuerdos y sentencias que se emitieron durante el tiempo que duró la suspensión de labores; consecuentemente, la reanudación de plazos y términos procesales sería a partir del día diecisiete de agosto del año en curso.

OCTAVO. En ese sentido, ante la situación sanitaria que atraviesa el país y específicamente el Estado de Morelos, este Cuerpo Colegiado considera apremiante implementar medidas necesarias, idóneas y proporcionales, para garantizar: por un lado, el derecho a la protección de la salud de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado; y por otro, el mantener la oportuna celebración de audiencias de apelación del sistema acusatorio adversarial de su competencia por medio de la videoconferencia, sin que sea necesario que los Magistrados compartan el mismo espacio físico, esto no obstante que en términos de lo previsto por el artículo 5 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la celebración de las audiencias serán públicas, pero las circunstancias actuales de la pandemia justifican un funcionamiento distinto.

Asimismo, durante el tiempo que transcurra hasta rebasar esta nueva normalidad y contar con medidas efectivas contra el COVID-19, es imprescindible seguir adoptando medidas organizativas y tecnológicas necesarias para evitar situaciones de contagio. La Administración de Justicia, el personal que presta en ella sus servicios, los profesionales e incluso los ciudadanos, nos hemos adaptado con rapidez a los instrumentos tecnológicos existentes, habiéndose ampliado notablemente su dotación y optimizado su uso durante la pandemia. Esta crisis sanitaria nos ha hecho más conscientes de la necesidad de adaptar nuestra Justicia a la realidad digital, como medio de favorecer la proximidad, la agilidad y la sostenibilidad del servicio público, pero también como un medio para la protección de la salud.

Por lo que, este Pleno encuentra indispensable la adaptabilidad de los operadores del sistema de justicia para el cumplimiento del derecho de acceso a la justicia y tutela jurisdiccional efectiva, lo anterior salvaguardando el cumplimiento del artículo 17 Constitucional, el cual establece el derecho de acceso a la justicia, la cual debe adecuarse a parámetros constitucionales como su prontitud e imparcialidad, y tomando como base que la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina el derecho a la tutela jurisdiccional, prevista en artículo antes mencionado, como un:

"derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute tal decisión."



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Lo anterior con relación a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la cual contiene la obligación internacional de que los Estados procuren, en todo momento, un acceso efectivo a la justicia; esa misma efectividad, relacionada a garantizar la tutela judicial, que también se establece en la jurisprudencia **103/2017**¹, la cual menciona que la dimensión del derecho de acceso a la justicia está relacionada a los mecanismos para el cumplimiento de las etapas y derechos establecidos en la ley.

Es por ello que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a consecuencia de la pandemia y entendiendo como una responsabilidad la procuración a la protección de los derechos humanos, estableció que los Gobiernos de los Estados miembros deben asegurar la existencia de mecanismos de acceso a la justicia, por lo que para poder cumplir con dicha recomendación, los sistemas de justicia tienen que trabajar en la "innovación y al trabajo en línea", lo cual es un proceso revolucionario en nuestro país, al incorporar las tecnologías de la información para tareas esenciales como las que ejecutan órganos jurisdiccionales.

En ese orden de ideas, es importante esclarecer las medidas que han establecido los poderes judiciales estatales para el cumplimiento de sus funciones y evitar la vulneración de algún derecho y dilación de obligaciones constitucionales.

En consecuencia, y privilegiando los derechos humanos y preceptos jurídicos de la tutela judicial efectiva, se considera que pueden llevarse a cabo audiencias de manera virtual o a distancia, con sustento jurídico en los numerales **44** y **47** del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establecen el uso de medios técnicos y digitales que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad en el proceso, no obstante, haciendo hincapié que es en el artículo **51** de dicha ley, donde está previsto el uso de medios electrónicos para las actuaciones judiciales o actos procesales.

Dada la naturaleza de la situación, este Cuerpo Colegiado determina pertinente utilizar dichos medios para llevar a cabo audiencias haciendo el uso de videoconferencias, para que a través de un medio tecnológico en tiempo real, se desahoguen asuntos judiciales, precisando los objetivos de dichas audiencias, que implican: lograr que haya una intermediación efectiva entre las partes, correcto uso de las tecnologías de la información y lograr una tutela judicial efectiva, procurando el principio de legalidad en cada uno de los pasos.

En este contexto, la disposición y utilización de las tecnologías de la información por parte de los poderes judiciales locales son fundamentales para salvaguardar los derechos de todos los gobernados.

En consecuencia, para hacer efectivo estos mecanismos, como ya se mencionó, se propone instaurar en este momento histórico o excepcionalmente las audiencias de apelación haciendo el uso de videoconferencias y apegándose a la nueva modalidad dentro del Poder Judicial del Estado de Morelos, prevaleciendo los principios de celeridad procesal, intervención mínima, debido proceso y protección a la salud.

Por ello, en atención a la contingencia sanitaria que se vive en el país y la especial situación que guarda nuestro estado, se estima pertinente que las Salas que integran el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos celebren AUDIENCIAS DE APELACIÓN DEL SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL MEDIANTE EL USO DE LA VIDEOCONFERENCIA a través de la plataforma WEBEX meeting o similares que permitan la comunicación a distancia y con apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

¹ J. 103/2017 publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro 2015591, Décima Época, Tomo I, noviembre de 2017, página 151.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Desde luego, adoptando las medidas necesarias para asegurar que en el uso de métodos telemáticos se garantizan los derechos de todas las partes del proceso; en especial, deberá garantizarse en todo caso el derecho de defensa de los acusados e investigados en los procedimientos penales, incluso sentenciados, el derecho a la asistencia letrada efectiva, a la interpretación y traducción y a la información y acceso a los expedientes judiciales.

Por lo que, dichas Audiencias tendrán verificativo en los recintos oficiales del Poder Judicial del Estado de Morelos, donde los Magistrados integrantes de cada Sala, se encontraran en sus despachos judiciales del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y las partes y el imputado (cuando sea necesaria su presencia), deberán constituirse el día y hora señalado para tal efecto, en cualquiera de las sedes del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos o bajo el esquema que cada Sala determine.

Por las anteriores consideraciones, y siguiendo las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la autoridad sanitaria federal, y con la finalidad de reducir el riesgo de contagio de la enfermedad causada por el virus COVID-19, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Morelos tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se pone a disposición de los Órganos jurisdiccionales de Segunda Instancia el uso de la videoconferencia como método alternativo para el desahogo de Audiencias de Apelación del Sistema Acusatorio Adversarial, y de manera excepcional con motivo de la pandemia originada por el virus **COVID 19**, durante la vigencia de la contingencia, mediante reuniones virtuales a través de la plataforma WEBEX meeting, o similares que permitan la comunicación a distancia y con apoyo de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Los Magistrados integrantes de cada Sala en su caso dictarán el acuerdo correspondiente donde se señalará la fecha para que tenga verificativo la audiencia de apelación del Sistema Acusatorio Adversarial mediante videoconferencia, prevaleciendo los principios de celeridad procesal, intervención mínima, debido proceso y protección a la salud, citando a las partes para tal efecto, con las medidas básicas de sanidad en la nueva modalidad dentro del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Ante cualquier falla técnica que se presente, el Magistrado Ponente podrá diferir la audiencia y señalar una nueva, o decretar un receso con el objeto de reanudarla a la brevedad.

CUARTO. Cualquier situación no prevista en este acuerdo, será resuelta por el Pleno de este Tribunal.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entra en vigor el día de su aprobación por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SEGUNDO. Los Magistrados Ponentes de cada sala penal, en su caso dispondrán de las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de este acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Judicial del Estado de Morelos, así como en el Portal Electrónico oficial del Poder Judicial del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Así lo acordó el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por mayoría de votos de los señores Magistrados Rubén Jasso Díaz, María del Carmen Aquino Celis, Nadia Luz María Lara Chávez, Elda Flores León, María Idalia Franco Zavaleta, Andrés Hipólito Prieto, Ángel Garduño González, Luis Jorge Gamboa Olea, Norberto Calderón Ocampo, Manuel Díaz Carbajal, Juan Emilio Elizalde Figueroa y Bertha Leticia Rendón Montealegre, con el voto en contra del Magistrado Carlos Iván Arenas Ángeles, por ante la Secretaría General de Acuerdos Licenciada Leodegaria Murias Guzmán, quien da fe.

Dado en Cuernavaca, Morelos; en el Salón de Plenos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a los veintiuno días del mes de octubre del año dos mil veinte.



SECRETARIA GENERAL
DE ACUERDOS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.

LIC. LEODEGARIA MURIAS GUZMÁN.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.

D. EN D. RUBÉN JASSO DÍAZ.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA
ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR